



Claudio Sánchez-Albornoz

“Las behetrías”

p. 9-18

Estudios sobre las instituciones medievales españolas

Claudio Sánchez-Albornoz

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1965

830 p.

(Serie Historia General)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 16 de mayo de 2023

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/096/estudios_instituciones.html

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



LAS BEHETRÍAS

LA ENCOMENDACIÓN EN ASTURIAS, LEÓN Y CASTILLA

¿Cuál es el origen, cómo surgieron las behetrías castellanas? He aquí una pregunta que se han planteado muchas veces, desde el siglo XIV hasta nuestros días, numerosos cronistas, historiadores y eruditos. Ya el canciller Pedro López de Ayala,¹ al relatar las gestas del rey, a quien la historia apellida “el Cruel”, intentó descubrir el misterio que, incluso en su época, encerraban los albores de aquellos señoríos libres. Suyas son estas conocidísimas palabras: “ E debes saber, que según se puede entender, e lo dicen los antiguos, maguer non sea escripto, que quando la tierra de España fue conquistada por los Moros en el tiempo que el Rey Don Rodrigo fue desvaratado e muerto, quando el conde Don Illan fizo la maldad que traxo los Moros en España, e después a cabo de tiempos los Christianos comenzaron a guerrear, veníanles ayudas de muchas partes a la guerra: e en la tierra de España non avía si non pocas fortalezas, e quien era Señor del campo, era Señor de la tierra: e los Caballeros que eran en una compañía cobraban algunos logares llanos do se asentaban, e comian de las viandas, que allí fallaban, e mantenianse, e poblabanlos, e partianlos entre sí; nin los Reyes curaban de al, salvo de la justicia de los dichos logares. E pusieron los dichos Caballeros entre sí sus ordenamientos, que si alguno dellos toviese tal logar para le guardar, que non rescibiese daño nin desguisado de los otros, salvo que les diese viandas por sus precios razonables: e si por aventura aquel Caballero non los defendiese, e les ficiere sin razón, que los del logar podiesen tomar otro de aquel linaje qual a ellos ploquiese, e quando quisiesen para los defender: e por esta razón dicen Behetrías, que quiere decir, quien bien les ficiere que los tenga.”

¹ *Crónica del rey don Pedro de Castilla*, año 2.^o, cap. XIV.

Pero el canciller López de Ayala trazó estas líneas con la vista puesta en las behetrías de su tiempo. En el siglo XIV ni la tradición podía haber conservado noticia exacta de los orígenes de una institución que aparece ya en documentos del X, ni era dable al cronista de los Trasmazaras reconstruir eruditamente aquellos comienzos. Es natural, por tanto, que nuestro autor no acertara a elevar su pensamiento por cima de las realidades con que en sus días tropezaba.

Del mismo defecto adolecen las siguientes palabras que dedica don Alonso de Cartagena² a las behetrías castellanas: "Son una especie de vasallage —dice— non usado en las partes de Europa; sólo en Castilla y León, y no en todas partes, sino sólo aquende del Duero, e allende del Duero hay una sola; e oí decir que en Portugal hay otra entre Duero y Miño. Sus principios se ignoran; más bien se puede pensar que fue la muchedumbre de los fijosdalgo puestos en pequeña tierra al tiempo que... entraron en España los moros; ca ordenarían esta manera de vasallage por haber todos parte en el Señorío."

No dejó de interesar el problema de las behetrías a hombres como Ambrosio de Morales,³ Mariana⁴ y Salazar de Castro,⁵ ni era Sota⁶ capaz de callar su opinión disparatada sobre el mismo. En el siglo XVIII y en las primeras décadas del siglo XIX le prestaron también atención: Floranes⁷ en sus *Apuntamientos curiosos*, Asso y Manuel⁸ en su edición del *Fuero Viejo*, Ribeiro⁹ en sus *Reflexões históricas*, Figueiredo¹⁰ en

² *Doctrinal de caballeros*, Introducción al tít. 4, lib. 4.

³ *La crónica general de España* (Alcalá, 1574-77), lib. 17, cap. 35.

⁴ *Historia general de España*, lib. 16, cap. 17.

⁵ *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León*, Madrid, 1657, libro I, cap. XI, fol. 13 v.

⁶ *Crónica de los príncipes de Asturias y Cantabria*, Madrid, 1680, libro 3º, cap. 52, núms. 11-12.

⁷ Rafael Floranes: *Apuntamientos curiosos sobre behetrías, su condición y privilegios y modo de hacer en ellas las filiaciones*. Esta obra permaneció inédita hasta su publicación en el t. XX de la *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, pp. 407-475.

⁸ *El Fuero Viejo de Castilla*, sacado y comprobado con el exemplar de la misma obra, que existe en la Real Biblioteca de esta corte, y con otros manuscritos. Publicarlo con notas históricas y legales los doctores don Ignacio de Asso y del Río y don Miguel de Manuel y Rodríguez (Madrid, 1771), p. 37.

⁹ João Pedro Ribeiro: *Reflexões históricas*, parte I, p. 91. Este libro no nos ha sido asequible. Conocemos sus teorías a través de las páginas de Herculano: *Opúsculos*, t. VI, p. 239, nota; y de Gama Barros: *Historia d'Administração publica em Portugal*, t. III, Lisboa, 1914, pp. 434 y 439.

¹⁰ José Anastasio de Figueiredo: *Memoria para dar huma idea justa do que erão as Behetrías e em que differião dos Coutos e Honras*. *Memorias de*

su trabajo sobre las behetrías portuguesas, Masdeu¹¹ en su *Historia crítica de España*, y Amaral¹² en sus celebérrimas *Memorias*.

A Ambrosio de Morales debemos la idea de buscar el origen de la palabra behetría en el vocablo benefactoría; a Floranes, algunos documentos interesantes, relativos a las behetrías castellanas tardías; a don Ignacio de Asso y a don Miguel de Manuel, una extensa nota resumiendo el estado bibliográfico del tema en su época; a João Pedro Ribeiro, una teoría sobre el origen de los señoríos libres que nos ocupan, y a José Anastasio de Figueiredo unas discretas páginas —para su época lo eran— sobre las behetrías portuguesas de los últimos siglos de la Edad Media.

En el siglo XIX han estudiado el problema que vamos a abordar Herculano, Cárdenas, Angel de los Ríos y Muñoz y Romero. Herculano sólo habló de behetrías de pasada en diversos pasajes de su genial *Historia de Portugal*¹³ y de sus eruditos *Opúsculos*.¹⁴ Por desgracia no entró de lleno a examinar el tema, que hubiera contribuido a ilustrar sin duda alguna su poderosa inteligencia, su erudición notoria y su maravillosa pluma.

Las páginas de Cárdenas¹⁵ carecen de valor, como en general su obra entera, salvo muy contados capítulos. En los días que corremos su historia de la propiedad no merece la crítica razonada y detenida que alcanzan los trabajos seriamente elaborados y científicamente contruidos, por equivocados que se hallen.

Don Ángel de los Ríos perteneció al grupo de eruditos provincianos, a los que tanto deben las historias locales, y por ende la historia española; pero que, faltos de la debida preparación y extraviados por su

Litteratura Portuguesa publicadas pela Academia real das Sciencias de Lisboa, t. I. Lisboa, 1792, p. 98. Figueiredo reunió en las pp. 103 a 105 de su obra las diversas opiniones emitidas sobre la etimología de la palabra behetría por Mariana, el padre Guadix, Larramendi, Covarrubias . . .

¹¹ *Historia crítica de España y de la cultura española*, Madrid, 1783-1805, t. VIII, p. 70.

¹² Antonio Caetano de Amaral: *Memorial V para a historia da Legislação e costumes de Portugal. Historia e Memorias da Academia Real das Sciencias de Lisboa*, t. VI, parte 2ª, pp. 126 y ss., y 190.

¹³ *Historia de Portugal*, t. III, 4. Lisboa, 1880, pp. 290-293; t. IV³, Lisboa 1874, pp. 149 a 152. En este mismo tomo habla de maulados en las pp. 336-337 y 480-485.

¹⁴ *Apontamentos para a historia dos bens da Coroa e dos foraes. Opúsculos*, 1843-44, t. VI, p. 239, nota.

¹⁵ *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, t. I, Madrid, 1873, pp. 221 y ss.

aislamiento, no ya del movimiento bibliográfico europeo, sino incluso del patrio, trabajan tan infatigable cuan erróneamente. El señor de los Ríos acumula noticias curiosas, encuentra documentos inéditos, baraja datos interesantes, pero construye teorías extrañas y publica un libro muy erudito, pero poco científico.¹⁶

El único que abordó de frente y con éxito el problema fue Muñoz y Romero. En sus Notas a los Fueros latinos de León¹⁷ dedicó ya algunas páginas razonadas al asunto, que había de abordar después más al detalle en su estudio acerca de las clases sociales en los reinos de Asturias y León.¹⁸ Muñoz y Romero añade una larga serie de documentos a los conocidos de antiguo y acierta muchas veces al historiar las behetrías. Sin embargo, nuestro admirado autor no ve claro en la cuestión relativa a los orígenes de la institución que nos ocupa, no sabe enlazarla con las instituciones visigodas y europeas, no explota como hubiera podido las compilaciones, códigos o registros de los siglos tardíos y ni siquiera se esfuerza en desentrañar la evolución que llevó desde las benefactorías primitivas hasta las behetrías que detalla el *Becerro*.¹⁹

El año 1914 aparecieron simultáneamente tres trabajos distintos que tratan también de behetrías. Sus autores son: el malogrado archivero español Pedro González Magro, el patriarca de la historia del derecho peninsular Enrique Gama Barros y el sabio profesor de Würzburg, de fama europea, Ernesto Mayer.

González Magro²⁰ estaba preparando un mapa sobre las merindades de Castilla en el siglo XIV, y como prólogo y explicación del mismo publicó un tan breve como modesto y discreto trabajo. Dedicado a la geografía histórica, el señor Magro se limitó a leer con detención el *Becerro* y la literatura española del asunto y sin pretensiones de abordar el problema trazó unas páginas reflejo de aquellas sus lecturas.

Gama Barros²¹ estudia el origen y la esencia de las behetrías como

¹⁶ Ángel de los Ríos y Ríos: *Noticia histórica de las behetrías, primitivas libertades castellanas*. Madrid, 1876.

¹⁷ *Colección de fueros municipales y cartas-pueblas*. Madrid, 1847, pp. 140-149.

¹⁸ *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León*. Madrid, 1883, pp. 139-152.

¹⁹ Sólo una vez aludió de pasada a behetrías don Antonio López Ferreiro en su obra: *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, t. II, p. 147.

²⁰ *Merindades y señoríos de Castilla en 1355. Revista de Filología Española*, t. I, 1914, pp. 385 y ss.

²¹ *História da Administração pública em Portugal nos seculos XII a XV*, Lisboa, 1914, t. III, pp. 430-439.

una de las mil cuestiones de que se ocupa en su obra famosa. Con su característica erudición agota la bibliografía peninsular del tema, aprovecha toda la documentación impresa, reproduce todas las teorías apuntadas, desmenuza, analiza, pero no crea. Advierte las aparentes contradicciones entre los textos, el abismo que media entre las antiguas benefactorías y las modernas behetrías, las diferencias que separan las behetrías castellanas de las portuguesas, pero no intenta descubrir el enigma, salvar las distancias, encontrar la unidad que preside a aquella múltiple serie de tipos distintos que se suceden en el espacio y en el tiempo. Sus páginas merecen, sin embargo, profunda atención. Gama Barros ve en ellas claro el papel desempeñado en la historia peninsular por la población rural enteramente libre, que no abundaba a la sazón en los demás países de la Europa de entonces. En tierras habitadas por esas gentes libres surgieron, sin duda alguna, las benefactorías; pero, ¿cómo surgieron? ¿Qué institución reconocen por madre? ¿Cómo se transformaron? Después de Gama Barros el problema queda tan en pie como antes.

Ernesto Mayer,²² después de haber estudiado las instituciones italianas, francesas y alemanas, volvía su atención a las nuestras en la segunda década del presente siglo. A su profundo conocimiento de mil lenguas y de mil regímenes históricos distintos iba a unir el dominio de un idioma y de un régimen más. Su erudición, que saltaba ágilmente desde los textos bizantinos a los escandinavos, de los latinos a los anglosajones, iba a ampliar el radio de su acción y a penetrar en la península. Pero obsérvese que escribimos “iba a ampliar”. La frase nos parece exacta. Mayer comenzaba entonces su hispanismo, hoy en el momento culminante de su desenvolvimiento, y ni disponía de un suficiente material diplomático, ni dominaba lo bastante nuestro intrincado romance medioeval, difícil, incluso, en ocasiones, para las gentes eruditas de habla castellana. Ambas circunstancias y su teoría general sobre el origen del vasallaje le indujeron a error; error advertido ya por Stutz,²³ o mejor dicho por Hinojosa, a quien Stutz veladamente alude.

Mayer creyó ver en las benefactorías una continuación del antiguo derecho de alojamiento romano. Supuso a los hombres de behetría —sucesores, a su juicio, de la población hispanorromana vencida— obli-

²² *Die Entstehung der Vasallität und des Lehenwesens. Festgabe für Rudolph Sohni dargebracht zum goldenen Doctorjubiläum von Freunden, Schülern und Verehrern.* München und Leipzig, 1914, pp. 47 a 52.

²³ *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte.* Germ. Abt., 1915, p. 485.

gados a alimentar a los hidalgos, godos de origen, según su divulgada teoría. Su hipótesis le permitió afirmar —dado el parentesco entre *benefactoría* y *beneficium*— que desde los primeros siglos de la Edad Media la palabra *beneficium* se había empleado en todo el mundo antiguo occidental para designar el sueldo de cualquier género de funcionarios.

No parece haber alcanzado gran éxito esta teoría del sabio profesor de Würzburg;²⁴ pero prescindiendo de su mayor o menor aceptación, en este caso importa hacer constar que Mayer llegó a ella, por lo que hace a España, partiendo de una serie de premisas erróneas. Cree que los distritos de las ciudades tenían en Castilla el carácter de *benefactorías*; que todos los infanzones moradores en ellas percibían prestaciones en especie; que estas prestaciones se llamaban *insurción* por los villanos y *conducho* por los hidalgos; que éstos poseían sólo prestados del rey sus derechos; que la benefactoría era, no la relación del habitante de la *civitas* con el *insanzón*, sino la de éste con el señor de quien había recibido su posición en la ciudad; que los *juniores* eran hidalgos, es decir, infanzones; que el conducho de las fuentes tardías e refería al *in tertiam villam* del Fuero de León, es decir, al derecho a una tercera parte de la cosecha de la villa, y que esta percepción por los hidalgos de una tercera parte de la cosecha de una *civitas* no era más que el recuerdo del antiguo derecho de alojamiento romano, normativo después en el establecimiento de los godos.

La inexactitud de estas afirmaciones es tan notoria para cuantos conocen seriamente nuestras instituciones medioevales, que no se necesita rectificarlas una a una.²⁵ El mismo Mayer rechaza hoy muchas de estas

²⁴ Véase la reseña de Stutz y el reciente trabajo de Voltelini: *Prekarie und Benefizium. Vierteljahrschrift für Social und Wirtschaftsgeschichte*, XVI, Band, 1922, p. 279 y ss.

²⁵ Aunque en general son inadmisibles todas las premisas de Mayer, mientras nos explicamos el erróneo proceso que le ha conducido a idear la mayoría, no acertamos a comprender cómo ha podido equiparar a los *juniores* con los infanzones (nobles). Dada la identidad entre tributarios y *juniores*, podrá discutirse si los *privati* hispano godos, es decir, los antiguos pequeños *possessores*, en su condición de *tributarii* (obligados a tributo) llegaron o no a confundirse en el reino asturleonés con los *tributarii* (coloni) —el fenómeno no sería único en Europa— y, por tanto, si entre los *juniores* se contaban o no a un tiempo los nietos legítimos de los colonos y de los *possessores* romanos. Pero si puede ser objeto de controversia este problema —que hemos planteado en trabajo aún inédito—, no parece posible negar el enlace entre *juniores* y colonos. El mismo nombre de *juniores*, empleado ya en el imperio para designar a los *coloni*, debió hacer sospechar a Mayer el parentesco referido. Un documento publicado en la *España Sagrada* y reproducido por Muñoz

premisas,²⁶ que sólo pudo aceptar investigador de tan altos vuelos, al que tanto debe la historia del Derecho europeo medioeval, en los comienzos de su estudio de nuestra organización de los siglos medios, falto del material indispensable para llegar a resultados positivos.

Cronológicamente las últimas páginas dedicadas a los hombres de behetría han sido escritas por Ángela García Rives²⁷ en una monografía de conjunto sobre las clases sociales en León y Castilla. Son aquéllas un excelente resumen del estado de la cuestión en 1912, cuando nuestra condiscípula redactara por primera vez su trabajo. Al publicarlas el año 21, algo ha añadido la autora al texto primitivo que escuchamos leer en la cátedra del maestro Hinojosa. Sin embargo, nos hubiera complacido que nuestra compañera hubiese tenido en cuenta algunas monografías olvidadas por ella. Si es explicable su desconocimiento del artículo comentado de Mayer, tardíamente divulgado en España, no lo es que haya prescindido de las páginas de Gama Barros y de González Magro. Nos hubiera satisfecho, además, verla completar su trabajo con la busca de nuevos testimonios en las colecciones inéditas o a lo menos en las publicadas y en los textos legales del XIII y del XIV. Pero sobre todo la-

en su *Colección de Fueros* —Mayer dispuso de ambas obras—, documento en el que se fijan las condiciones de vida de los *tributarii* del obispo Frunimio de León, debió indicar al sabio profesor de Würzburg que los colonos habían alcanzado ya en el siglo X la libertad de movimiento, y este mismo texto pudo permitirle identificar a tributarios y *juniores*.

Mas aun prescindiendo de estas pruebas que salían al paso de Mayer, ¿cómo ver infanzones en los *juniores* del Fuero de León? ¿Cómo compaginar la plena capacidad jurídica del noble con la limitación del derecho de un junior, que, según el citado fuero, había de abandonar la heredad que habitaba e indemnizar, además, al señor de la misma con la mitad de sus bienes muebles, si quería gozar de su *Freizügigkeit*, de su libertad de movimiento? ¡Que el junior tenía a veces caballo! Enhorabuena; también tenían caballo algunos tributarios galorromanos por entonces, como probaremos con textos conocidos. ¡Que podían vender la mitad de la heredad de fuera! Naturalmente, como que se trataba de bienes roturados o adquiridos o de los que siempre dispuso a medias el colono desde la época romana.

Confiamos en que el profesor Mayer, cuyos prestigios somos los primeros en acatar habrá rectificado estas afirmaciones en su *Spanische Verfassungsgeschichte*, que esperamos aparecerá en breve como Anexo de este Anuario.

²⁶ El sabio profesor de Würzburg, con cuya amistad me honro y de cuyos méritos y enorme autoridad soy muy devoto, me ha comunicado en carta particular su cambio de opinión.

²⁷ *Clases sociales en León y Castilla. Revista de Archivo, Bibliotecas y Museos*. Madrid, 1921, pp. 32-36. También ha aludido una vez al origen de las behetrías Gómez Moreno en su obra: *Iglesias mozárabes*, p. 136.

mentamos que haya dejado sin plantar y sin resolver algunas cuestiones de tanta importancia como las relativas al enlace de la institución que nos ocupa con las instituciones similares europeas; y asimismo que no haya investigado con detenimiento la paternidad de las benefactorías, ni explicado con claridad el tránsito de éstas a las behetrías posteriores. Prescindiendo de estas sombras y de algunos errores como el de afirmar que la palabra *benefactoría* aparece en una carta de Casiodoro, de que luego hablaremos, y el de suponer que las behetrías colectivas se subdividieron con el transcurso de los años en individuales, el trabajo de nuestra compañera representa un cierto avance frente al de Muñoz y Romero, ya estudiado.

El problema de las behetrías continúa, pues, en pie. Su solución encierra serias dificultades y graves obstáculos. La primera de aquéllas estriba en lo complejo del asunto y en la peculiaridad de esta institución que va a ocuparnos, si se la compara superficialmente con las instituciones europeas medioevales. Mediante un examen detenido de las que podían haber contribuido a su generación y de las que ofrecen con ella alguna analogía, hemos procurado aclarar este punto; el lector juzgará si con éxito.

Grave obstáculo representa, además, la escasez de material diplomático publicado y aprovechable. En particular para los primeros siglos de la reconquista, la escasez se convierte en penuria. Para salvar este tropiezo hemos acudido a la documentación inédita de los siglos IX al XI guardada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y en los archivos catedrales del norte, especialmente en el para esta época riquísimo de León. Del XI en adelante, aunque consultando también textos no publicados, nuestra investigación se ha referido, en general, tan sólo a los cientos de documentos editados en múltiples colecciones distintas.²⁸ Para el siglo XIV hemos utilizado con tanta atención como nos ha sido posible el *Ordenamiento de Alcalá* y el *Fuero Viejo*, los dos compilados poco antes y poco después del año 1350.²⁹ Las nuevas teorías que el genial investigador de nuestros fueros y de nuestros códigos medioevales, Galo Sánchez, ha sacado a luz sobre el *Ordenamiento de Alcalá* y sobre el *Fuero Viejo*³⁰ nos han obligado a fechar como muy tardías las insti-

²⁸ No creemos necesario insertar aquí una aparatosa lista de los códices, diplomas inéditos, colecciones de documentos publicados que hemos utilizado para trazar el presente estudio. El lector podrá encontrar indicaciones exactas en las notas.

²⁹ Galo Sánchez: *Sobre el ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes. Revista de Derecho Privado*. Año X, núm. II, 1922, p. 353 y ss.

³⁰ Véase el artículo citado en la nota anterior.

tuciones reflejadas en ellos.* Por último, el *Becerro* de las Merindades de Castilla,³¹ obra del reinado de Pedro I, registro detallado de los lugares de realengo, abadengo, solariego y behetría, nos ha proporcionado abundante caudal de noticias del mayor interés. Sus detalladas indicaciones —no siempre tenidas en cuenta por los historiadores de las behetrías— sobre los tributos que se pagaban al rey, sobre los nombres del señor y de los naturales o diviseros, sobre las gabelas que percibían éstos y sobre las rentas o servicios que satisfacían al monarca, todas estas minuciosas indicaciones nos han permitido deducir múltiples consecuencias de importancia.

Pero el escollo que no es posible evitar, la dificultad que no está en nuestros medios resolver, es, por desgracia, decisiva. Nos referimos a la deplorable situación actual de la historia de nuestro derecho de los siglos medios, que es a manera de una extensa y desierta llanura apenas poblada por algunas minúsculas aldeas: las pocas monografías sólidas que pueden utilizarse sin reparo. Al estudiar las behetrías salen al paso mil problemas distintos, que no han sido científicamente planteados y que no es posible escudriñar de nuevo, so pena de rehacer al mismo tiempo que la historia de las behetrías toda nuestra historia jurídica de la Edad Media. En relación a los primeros siglos, nuestro estudio de conjunto, en preparación, sobre las instituciones económicas, sociales y políticas asturleoneras, nos ha prestado mucha ayuda; pero del XI en adelante hemos tenido que levantar nuestro edificio en esa inmensa y pelada llanura de nuestro derecho medioeval, sin apoyo alguno, combatido por los elementos en todos sus frentes y expuesto, por tanto, a rápido envejecimiento y a prematura ruina. Ojalá que ésta sea inmediata, si ha de ser señal de un despertar de estos estudios en España y del consiguiente avance de la investigación en ellos.

* Me inclino hoy a anticiparlas por que cre de la primera mitad del siglo XIII las *Divisas* y de mediados del mismo la redacción asistemática del *Fuero Viejo*. He justificado esta opinión en mis *Dudas sobre el Ordenamiento de Nájera. Cuadernos de historia de España*, Buenos Aires, 1962. Y fortifico hoy mi fe en la realidad de las Cortes de Nájera al leer en el apéndice nº XIV de mi estudio *Muchas páginas más sobre las behetrías* —después página 310— una referencia a los acuerdos de las mismas en un documento auténtico de 1218, documento que desconoció Galo Sánchez y que yo pasé por alto en el estudio ahora citado.

³¹ *Becerro*. Libro famoso de las behetrías de Castilla. Ed. Fabián Hernández. Santander 1866.

